Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00012

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto por medio de apoderado judicial por el señor CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ, en contra de CARMEN ELISA FORERO PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que se allego memorial. Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, septiembre 09 de dos mil veinte (2020)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00012
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN ELISA FORERO PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede y dentro del término concedido en auto anterior, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, no obstante, con el mismo no puede darse por subsanada la misma, en los términos dispuesto en proveído de fecha agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho, que pese a que en el escrito de subsanación de la demanda, se aporta pruebas del estado civil de la señora **CARMEN ELISA FORERO PINEDA,** como titular de derechos reales, es decir, el registro de defunción, no hace lo mismo respecto all señor **RODOLFO MARIÑO CELY,** quien también funge en el certificado de tradición como titular de derechos reales sobre el predio que se pretende usucapir, manifestando que a la fecha le ha sido imposible lograr que por vía virtual envíen el documento pese a la dos solicitudes adelantadas ante la Registraduría Civil de Sogamoso, por lo tanto demanda que el Despacho le conceda dos (2) días hábiles con el fin de viajar a la ciudad de Sogamoso y adelantar su expedición de manera personal.

El señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial, por consiguiente los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Constitución Política, es decir, que las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico y que se ocupan del diseño de los procedimientos y la fijación de términos preclusivos para las actuaciones de las partes y de las autoridades sirven al propósito de materializar los principios del ordenamiento, esta finalidad conmina a su observancia estricta y no permite la atenuación de las cargas, en la medida en que son necesarias para la seguridad jurídica, la garantía del acceso efectivo

a la administración de justicia y constituyen parámetros que permiten hacer efectiva la igualdad entre asociados.

El acceso efectivo a la administración de justicia imprime deberes correlativos para los asociados, relacionados con el cumplimiento de las cargas procesales propias de los trámites judiciales, la colaboración con la administración de justicia y la actuación de buena fe. La perentoriedad de los términos judiciales ha sido reconocida por la Corte, dado que: *" (...) no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica "* (Sentencia T-1165 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil).

En consecuencia de lo anterior, no es dable para este Despacho tener por subsanada la presente demanda ya que la parte actora no acredito la prueba del estado civil del señor **RODOLFO MARIÑO CELY,** como titular de derechos reales sobre el predio objeto de la presente demanda, es decir, no allego el respectivo registro de defunción, y además no es procedente prorrogar el termino estipulado en el art. 90 del C.G.P.

Por esta razón se rechazará la demanda, conforme a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia presentada por el señor **CARLOS ALFONSO MENDIETA RODRIGUEZ,** contra **CARMEN ELISA FORERO PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez esté en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 15, fijado el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria